

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0026-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-06-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda improponible / 7. Cuando hay cosa juzgada /

Problemas jurídicos

Dentro del proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, los demandados Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas, interponen Excepción de cosa juzgada bajo los siguientes argumentos:

Citando los requisitos o presupuestos de la excepción de cosa juzgada, la misma procede en el caso de que se demuestre la existencia de un litigio anterior, que se encuentre resuelto mediante sentencia firme, respecto a un asunto que se pone nuevamente de manifiesto, con relación a la triple identidad: “partes”, “causa” y “objeto” establecidos en el art. 1319 del Código Civil, el excepcionista señala que, en el caso presente (expediente N° 4962-NTE-2023) Olga Velásquez de Bautista y Wilbert Velásquez Rivera ya habrían sido parte de otro litigio anterior del expediente N° 3391/2018, donde ya se habría demandado la nulidad del Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815779 de 11 de mayo de 2018, en la cual habrían sido incorporados como terceros interesados, dentro de la demanda interpuesta en esa oportunidad por Lucia Velásquez Rivera de Zerna y Onofre Velásquez Rivera, conforme se evidencia de la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 30/2022 de 11 de julio de 2022, dentro del expediente signado con el N° 3391/2018, que falló declarando improbadamente la demanda de nulidad de Título Ejecutorial, quedando firme y subsistente el Título Ejecutorial señalado supra.

Bajo ese contexto señalado, la parte excepcionista infiere que en el presente caso, existiría **identidad de sujetos procesales**, porque los demandantes Olga Velásquez de Bautista y Wilbert Velásquez Rivera, si bien en el expediente proceso signado con el N° 4962, figuran como actores; sin embargo, en la anterior demanda reitera que, se encontraban consignados como terceros interesados, a consecuencia del cual se habría emitido la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 30/2022 de 11 de julio de 2022, del expediente signado con el N° 3391/2018; por lo que, la identidad de sujetos procesales en el actual proceso pese a que no son idénticos; empero, refieren que el **objeto** y la **causa** serían los mismos; por consiguiente, sería aplicable al presente caso como analogía la SCP 0556/2018-S4 de 19 de septiembre, toda vez que en este proceso como en la anterior demanda de nulidad de Título Ejecutorial, se tiene también la participación del INRA como tercero interesado; es

decir, que el **objeto** del litigio es el Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815770 de 11 de mayo de 2018 y **la causa** (los hechos jurídicos invocados), en ambos procesos se alegan las causales de nulidad establecidas en el art. 50.I.1.a) y c) y 2.b) de la Ley N° 1715, donde los demandantes y terceros interesados, en dicho coinciden al solicitar que se declare probada la demanda interpuesta.

Con estos argumentos, piden se declare probada la excepción de cosa juzgada interpuesta y se proceda con el archivo de obrados, toda vez que sobre estos casos ventilados, pueden recaer resoluciones contradictorias.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...teniendo presente que **en agosto del 2019**, la Magistrada Elva Terceros Cuellar, emitió criterio respecto a la excepción de cosa juzgada dentro del expediente N° 2375-NTE-2916, con relación al Título Ejecutorial N° SPP-NAL-074787 de 27 de febrero de 2009, otorgado a Gualberto Mercado Olmos, donde se señaló que en dicho caso, concurrían los tres presupuestos legales exigidos por el art. 1319 del Código Civil (identidad de sujeto, objeto y causa); por lo que, se sugirió se declare **probada** la excepción de cosa juzgada y/o en caso de no ser acogida la misma se tenga como de **voto disidente**; este extremo evidencia que en el presente caso, al haber sido citado la SCP 0556/2018-S4 de 19 de septiembre de 2018, respecto a la excepción de cosa juzgada recurrida en Acción de Amparo Constitucional que concedió la tutela dejando sin efecto el Auto Interlocutorio de 30 de junio de 2017, confirmado por el Auto de reposición de 27 de julio de 2017 que declararon improbada la excepción de cosa juzgada respecto del Título Ejecutorial N° SPP-NAL-074787 de 27 de febrero de 2009, otorgado a Gualberto Mercado Olmos, misma que cursa de fs. 218 a 233 vta. de obrados; que, de la revisión del expediente N° 3391/2018, que concluyó con la emisión de la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 30/2022 de 11 de julio de 2022, el cual cursa de fs. 200 a 217 de obrados; que, del análisis del mismo, se advierte que en dicho trámite los **sujetos procesales** que intervinieron son: Lucia Velásquez Rivera de Zerna y Onofre Velásquez Rivera, representados por Jorge Francisco Romero Ossio como demandantes; Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas como demandados; Director Nacional a.i del INRA, así como Mery Velásquez de Torrico, Olga Velásquez de Bautista y Wilbert Velásquez Rivera como Terceros interesados, estos tres últimos se apersonaron por memorial cursante de fs. 321 a 322 vta. del expediente N° 3391/2018, solicitando se declare probada la demanda y nulo el Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815779 de 11 de mayo de 2018, con los mismos argumentos de la presente demanda; por lo que, los ahora demandantes en aquel proceso manifestaron su adherencia a los argumentos de la demanda y la pretensión procesal deducida por los entonces demandantes, misma que es coincidente con los argumentos y pretensión ahora deducidas; en consecuencia, al encontrarse en la actual demanda mencionados como **sujetos procesales** Olga Velásquez de Bautista y Wilbert Velásquez Rivera como demandantes, representados por Jorge Francisco Romero Ossio; Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas como demandados; Director Nacional a.i del INRA y Lucia Velásquez Rivera de Zerna y Onofre Velásquez Ribera como terceros interesados; así también al encontrarse como **objeto procesal** el Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815779 de 11 de mayo de 2018, otorgado a Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas, el mismo, en el expediente N° 3391/2018 y en el actual expediente N° 4962-NTE-2023 y al ser de igual forma **la causa** alegadas como causales de nulidad de error esencial, simulación absoluta, ausencia de causa y violación de la Ley aplicable, en el expediente N° 3391/2018 y de error esencial, simulación absoluta y ausencia de causa en el actual expediente N° 4962-NTE-2023, las mismas acreditan que en el presente caso de autos, concurren los tres presupuestos legales exigidos por el art. 1319 del Código Civil de identidad de

sujeto, objeto y causa, el cual se enmarca en lo dispuesto en la SCP 0556/2018-S4 de 19 de septiembre de 2018.

*En ese contexto, al constatarse que el Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815779 de 11 de mayo de 2018, cursante a fs. 28 de obrados, otorgado a Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas, quedan firmes y subsistentes, conforme la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 30/2022 de 11 de julio de 2022, que declara improbadamente la demanda de nulidad de Título Ejecutorial, es que en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución y en aplicación del art. 115.II de la Constitución Política del Estado que establece no sólo la garantía al acceso a la justicia pronta, oportuna, sino también que la misma sea **efectiva**, corresponde resolver en ese sentido..."*

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental, declara **PROBADA** la excepción de cosa juzgada interpuesta por Calixto Carlos Canelas, disponiéndose el archivo de obrados; decisión asumida tras establecer que, con relación al proceso que culminó con la emisión de la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 30/2022 de 11 de julio de 2022, en dicho proceso ya concurrieron los mismos sujetos procesales, cuales son: Lucia Velásquez Rivera de Zerna y Onofre Velásquez Rivera; Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas; Mery Velásquez de Torrico, Olga Velásquez de Bautista y Wilbert Velásquez Rivera. Por otro lado, también concurre el mismo objeto procesal cual es el Título Ejecutorial N° PPD-NAL-815779 de 11 de mayo de 2018, otorgado a Lía Velásquez de Canelas y Calixto Carlos Canelas; y finalmente la Causa referida al proceso de Nulidad de Título ejecutorial basada en las causales de nulidad de error esencial, simulación absoluta, ausencia de causa y violación de la Ley aplicable, concurriendo en suma, los tres presupuestos legales exigidos por el art. 1319 del Código Civil de identidad de sujeto, objeto y causa, entre el proceso señalado y el actual, lo cual se enmarca en lo dispuesto en la SCP 0556/2018-S4 de 19 de septiembre de 2018.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

CUANDO HAY COSA JUZGADA

Para que proceda la excepción de Cosa Juzgada, se debe cumplir con tres presupuestos que son: 1) las partes sean las mismas, 2) se funde en la misma causa y 3) verse sobre el mismo objeto.